



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 20 de mayo de 2023

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y de la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por su parte, la seguridad pública está contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que señala la obligación de mantener la seguridad en el estado de derecho por medio de la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, actuando siempre bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución local y en los tratados internacionales de la materia ratificados por el estado mexicano y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

La seguridad pública en cualquier Estado es el resultado de un buen gobierno y del óptimo funcionamiento de sus instituciones. Es por ello, que el Gobierno del Estado de Yucatán asume el compromiso de emprender constantemente acciones que permitan fortalecer la seguridad pública.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

En línea con lo anterior, la ENVIPE¹ estima que, en el Estado de Yucatán, el 44.9% de la ciudadanía considera a la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día a la entidad federativa, a diferencia del 61.2% correspondiente a la media nacional, representando la confianza en la seguridad pública.

Del mismo modo, en cuanto al nivel de percepción de confianza en las autoridades, en el estado de Yucatán el 73.5% de la ciudadanía considera que le inspira confianza la Policía Estatal, la cual se encuentra a cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo esta cifra ampliamente superior 56.2% correspondiente a la media nacional.

Lo anterior cobra relevancia al incluir la estadística del 59.5% de la ciudadanía que respondió que se siente segura al caminar sin acompañantes en la noche a diferencia del 38.2% correspondiente a la media nacional. En cuanto a la seguridad con perspectiva de género, el 46.1% de todas las yucatecas se sienten seguras, cifra que contrasta con el índice nacional del mismo indicador el cual encuentra en un 38.5%.

En efecto, la paz que se vive en Yucatán ha permitido el crecimiento económico, resultado, entre otros factores, de las inversiones privadas, nacionales y extranjeras, que han generado miles de empleos; y del turismo que, motivado por la seguridad del estado, nos visita y, con ello, genera una importante derrama económica para la entidad, por lo que se estima importante reconocer la labor que las autoridades en materia de seguridad pública han realizado para garantizar la libertad y seguridad de todas las personas en el estado.

En ese sentido, conviene contemplar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado B, fracción XIII, penúltimo párrafo, que las autoridades federales de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

¹ INEGI (2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_yuc.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Así, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estipula en el numeral 7 fracción XV que, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución federal, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para, fortalecer aspectos como los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes e instrumentar los complementarios a éstos.

Por su parte, la ley general en comento establece en su artículo 45, que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. Además, expone que las entidades federativas y los municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública puntualiza en su artículo 93, la posibilidad de crear un sistema complementario de seguridad social dirigido a fortalecer las condiciones laborales y la vida de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como la de sus familias o dependientes económicos.

De la misma manera, la fracción III del artículo 94 de la ley referida dispone que el sistema complementario de seguridad social se ajustará a la disponibilidad presupuestal del estado y los municipios, según corresponda, pero estará integrado, al menos por un fondo complementario de retiro. En atención a esto, el último párrafo establece que, para tales efectos, deberán hacerse las adecuaciones legales y presupuestarias necesarias.

Por lo expuesto, se considera jurídicamente viable establecer fondos para el otorgamiento de recursos adicionales a las pensiones para los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del estado, entre ellos la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en términos de lo previsto en la Constitución federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la ley homóloga estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

En razón de ello, la presente iniciativa tiene como objetivo modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública mediante la adición del artículo 94 Bis para establecer el reconocimiento por desempeño heroico que será otorgado por la persona Titular del Poder Ejecutivo, previa solicitud, a la persona interesada que cumpla al menos con veinte años como persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

Por otra parte, con la adición del artículo 94 Ter se dispone que el reconocimiento por desempeño heroico consistirá en un bono mensual de carácter vitalicio equivalente al último salario percibido por la persona a la que le sea otorgado, previo cumplimiento del requisito establecido en el artículo 94 Bis y será independiente de las prestaciones o cualquier derecho laboral que corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

En línea con lo anterior, en el 94 Quater que se adiciona se señala que es causa de suspensión temporal del bono mensual, si la persona a la que le sea otorgado el reconocimiento desempeña otro cargo o empleo público en el estado de Yucatán o en alguno de sus municipios.

Por último, esta iniciativa establece un régimen transitorio integrado de dos artículos. El artículo primero se refiere a la entrada en vigor de la ley, al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

A su vez, el artículo segundo dispone que la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, fracción II, y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo único. Se adicionan: los artículos 94 Bis, 94 Ter y 94 Quater al capítulo XII del título cuarto, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 94 Bis. Reconocimiento por desempeño heroico

El reconocimiento por desempeño heroico será otorgado por la persona Titular del Poder Ejecutivo, previa solicitud, a la persona interesada que cumpla con el siguiente requisito:

I. Haber cumplido con, al menos, veinte años como persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

Para efectos de la contabilización o cómputo de lo establecido en la fracción anterior, se tomarán en cuenta todos los años en que la persona interesada fungió como titular de la Secretaría de Seguridad Pública, independientemente de si dichos años fueron consecutivos, en periodos interrumpidos o si dicha Secretaría contaba con una denominación diversa cuando la persona interesada ocupó su titularidad.

Artículo 94 Ter. Integración

El reconocimiento por desempeño heroico consistirá en un bono mensual de carácter vitalicio equivalente al último salario percibido por la persona a la que le sea otorgado, previo cumplimiento del requisito establecido en el artículo 94 Bis de esta ley. Lo anterior, será independiente de las prestaciones o cualquier derecho laboral que corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

El bono mensual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser previsto en el presupuesto de egresos de cada año por la Secretaría de Administración y Finanzas con cargo a la Secretaría de Seguridad Pública o su homóloga.

Artículo 94 Quater. Suspensión temporal e intransmisibilidad

Será causa de suspensión temporal de lo dispuesto en el artículo 94 Ter, si la persona a la que le sea otorgado el reconocimiento a que hace referencia el artículo 94 Bis de esta ley, desempeña otro cargo o empleo público en el estado de Yucatán o en alguno de sus municipios.

Dada la naturaleza extraordinaria del reconocimiento, ajena a la seguridad social, el derecho a recibirlo será personalísimo y, por lo tanto, no será transmisible ni heredable.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo transitorio

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Ajustes presupuestales y administrativos

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

Atentamente

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno, encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
1 MAY 2023

09:53
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
Firma

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas en ejercicio de las funciones que le corresponden a la secretaria general de Gobierno, conforme al artículo 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán